

Temas relevantes de la reforma electoral

Tema	Impacto	Considerandos generales	Considerandos
<p>Candidatos Independientes</p> <p>(Art. 687-733 CE)</p>	<p>Para elegir Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.</p>	<p>Podrán postularse cumpliendo requisitos: Los mismos que para candidatos de partidos y firmas de apoyo.</p> <p>Derechos: Tiempos de radio y televisión, financiamiento público (todos los candidatos independientes serán considerados como un partido de nuevo registro, repartiéndose de esta manera: 33.4% para Gobernador, 33.3% diputados y 33.3% ayuntamientos) y privado (no podrá ser superior al 10% del gasto permitido para la elección).</p> <p>No haber sido presidente ejecutivo nacional, estatal, o municipal de un partido, dirigente de sector, militante, afiliado, candidato o precandidato de un partido político 3 años antes de la elección.</p> <p>Los plazos de precampañas serán las mismas que para los partidos (60 días de gobernador, 40 diputados y 40 Ayuntamientos).</p>	<p>Gobernador: Se requieren firmas de 1% del Listado Nominal (60 días para recolectar firmas), de por lo menos 65 municipios, y se asignará un financiamiento público de 33.4% de la bolsa que corresponde a esa elección.</p> <p>Diputados: Se requieren firmas de 2% del listado nominal del distrito</p> <p>Ayuntamientos: Se requieren firmas del 2% del listado nominal del municipio. (En ambos casos tendrán 60 días para recolectar firmas).</p> <p>Manifiestar intención de participar. Para gobernador, 2a semana de noviembre; y para diputados y Ayuntamientos en la 3ª semana de diciembre, del año previo a la elección.</p>
<p>Paridad de Género</p> <p>(Art. 18 CP, Art. 237 CE, Art. 73 CP)</p>	<p>Para elegir Diputados y planilla de regidores</p>	<p>Diputados por Mayoría: La fórmula tendrá un propietario y suplente del mismo género. No se podrá asignar exclusivamente a un solo género aquellos distritos donde el partido obtuvo la votación más baja en la elección pasada.</p> <p>Diputado por Proporcional: El partido presentará su lista integrada por diez de un sexo y nueve por el otro, alternando uno de cada sexo.</p> <p>Planilla de Regidores: Presentará el partido su planilla de regidores alternando sexos, 50% hombres, 50% mujeres.</p>	<p>En la asignación de primera minoría no es aplicable la paridad de género.</p> <p>Se exceptúa el Presidente Municipal.</p>
<p>Reelección</p> <p>(Art. 9 CE, Art. 22 CP, Art. 12 CE, Art. 241 CE, Transitorio 2 CP)</p>	<p>Para Diputados y Ayuntamientos</p>	<p>Diputados de mayoría: podrán reelegirse hasta por 3 períodos consecutivos, incluyendo a aquellos que fueron candidatos independientes.</p> <p>Diputados de Representación proporcional: podrán reelegirse por el mismo principio en tres procesos electorales consecutivos.</p> <p>Ayuntamientos: Presidentes municipales, regidores y síndicos podrán ser postulados al mismo cargo para el período inmediato siguiente, incluyendo a aquellos que fueron candidatos independientes.</p>	<p>Podrán ser postulados como candidatos por el mismo partido, o por cualquiera de los partidos integrantes de una coalición, salvo que, en el caso de los independientes, se afilien a un partido político antes de la mitad de su período.</p> <p>Los munícipes podrán reelegirse por otro partido, o independientes, si renuncian o pierden militancia antes de la mitad del mandato.</p> <p>Los candidatos a diputados o munícipes que busquen reelegirse deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo, y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución</p> <p>La reelección aplicará para los electos en 2015.</p>
<p>Financiamiento público a partidos</p> <p>(Art. 13 Num. II CP)</p>	<p>Conservar financiamiento público</p>	<p>Los partidos políticos perderán el derecho al financiamiento público estatal, cuando no alcancen en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa el 3% de la votación válida emitida.</p>	
<p>Asignación de Diputados y Regidores</p>	<p>Diputados y Regidores</p>	<p>La asignación de diputados será de la siguiente manera:</p> <p>A) Al partido que obtenga el 3% de la votación válida se le asignará una</p>	<p>En la asignación de diputados de RP, al partido que obtenga la votación</p>

regidores por representación proporcional <small>(Art. 19, Art. 28 CE)</small>		<p>curul. B) La asignación de las curules restantes se repartirán entre aquellos partidos que alcancen el 3.5% de la votación total emitida.</p> <p>En coaliciones, para efectos de asignación, se contabilizarán los votos al partido que más votos aportó</p> <p>La asignación de regidores por representación proporcional será deduciendo los votos del ganador, ya que le fueron asignados regidores por el principio de mayoría relativa. Participarán aquellos partidos que obtuvieron el 3.5% de la votación total emitida.</p>	<p>más alta se asignarán escaños hasta alcanzar el número total de diputados que resulte equivalente al porcentaje de su votación, adicionándole 5%.</p> <p>Ningún partido o coalición tendrá derecho a que se le asignen más de 23 diputados.</p> <p>Los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar el candidato a Síndico en la Planilla.</p>
Representación indígena <small>(Art. 24 CE)</small>	En integración de Ayuntamientos	En los municipios donde la población sea mayoritariamente indígena de acuerdo a datos del INEGI, los partidos, coaliciones o candidatos independientes deberán integrar en su planilla al menos a un representante de la comunidad.	
Campañas para el cuidado del medio ambiente <small>(Art. 261 CE)</small>	Propaganda electoral	Toda la propaganda impresa deberá ser reciclable, fabricado con materiales biodegradables. Los partidos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje a utilizar durante su campaña.	Los artículos promocionales sólo podrán ser elaborados con material textil o biodegradable.
Infracciones <small>(Art. 449 – 453 CE)</small>	Cometidas por partidos y candidatos independientes	Comete infracciones quien realice: Publicidad negativa (guerra sucia); actos anticipados de campaña; exceda tope de gastos de precampañas y campañas; contratar y adquirir propaganda en radio y tv; no presentar informes de gastos de campaña y precampaña (y durante la obtención de apoyo ciudadano en caso de candidatos independientes).	Publicidad negativa (guerra sucia), se sancionará hasta con la nulidad de la elección.
Causas de nulidad de las elecciones <small>(Art. 13 apartado A-D , CE)</small>	Elecciones Gobernador, Diputados y Presidentes Mpales	Causas de nulidad: Exceder gastos de campaña en un 5% del monto autorizado; compra de cobertura informativa en radio y televisión; utilización de recursos públicos o de procedencia ilícita; publicidad negativa (Guerra sucia)	En caso de nulidad, se convocarán a elecciones extraordinarias donde no participará la persona sancionada
Fecha de elecciones y campañas	Jornada electoral <small>(Tran. 6 CE)</small>	En 2015 las elecciones tendrán efecto el primer domingo de junio / En 2018 las elecciones tendrán efecto el primer domingo de julio.	La duración de campañas: Gobernador 90 días, Diputados y Ayuntamientos 60.
Autoridades Electorales <small>(Art. 12, 35 fracc. XXXVI, 13 53, 69 CP)</small>	Instituto Nacional Electoral (INE) Tribunal Electoral Fiscal Especial en Delitos Electorales Contralor del IEPC	La aplicación de las normas electorales en el estado, corresponden al INE y al Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral del Poder Judicial, pasa a ser el Tribunal Electoral del estado de Jalisco. Se elige por cuando menos las 2/3 partes de los diputados, de una terna que envía el gobernador. Será electo por las 2/3 partes de los diputados.	Los Consejeros Electorales no podrán ser reelectos y serán designados por el INE. Los Magistrados serán electos por el senado de la República. Dura en su encargo 4 años, y puede ser reelecto una sola vez. Dura en su cargo 5 años, y no puede ser reelecto.
Transparencia y datos personales <small>(Art. 71 num. II CE)</small>	Facultad del ITEI	El ITEI tendrá competencia para conocer de asuntos del acceso a información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos.	